CONTRATO No.	**223 - 2026**
FECHA:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA BAUTISTA SUSA
C.C.	1.110.466.854
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y DE SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION DE LA CARACTERIZACION REALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).
PLAZO:	TRES (3) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: YURANY GARCIA TORRES, identificado con la C.C. No. 28.799.668, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO – Tolima, E.S.E, cargo para el cual fue nombrado según decreto 028 del 27 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, LUISA FERNANDA BAUTISTA SUSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.466.854, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E de Armero Guayabal Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE de Armero Guayabal Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de Armero Guayabal – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos, asistenciales y de calidad que se ajusten a las necesidades de la entidad y a las condiciones de habilitación que debe cumplir. 3- Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. 4. Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como

un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. 5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000248 del 2026 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud", y en virtud de la cual en favor de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal, Tolima, realizó una asignación de recursos equivalentes a $446.765.000 M/CTE, para que desde nuestra Entidad se vincule el personal idóneo correspondiente que integre los Equipos Básicos de Salud y con ello se logren ejecutar en nuestra municipalidad y zonas rurales el programa de Atención Primaria en Salud. 6. Que, en desarrollo de lo anterior, se requiere conformar los Equipos Básicos de Salud y para ello, se advierte de allí la necesidad de contar con gestor comunitario que preste sus servicios para la ejecución de la estrategia APS orientada por el Ministerio de Salud y Protección Social; 7. Que los servicios a contratar están relacionados con el cumplimiento de la Misión del Hospital, por tal motivo, la institución debe garantizar los recursos económicos destinados para la prestación del servicio de salud y responder oportunamente por las condiciones básicas generales de atención en el cuidado de la vida, la enfermedad y salubridad de la población; 8- Que el Manual de Contratación del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima, contenido en la Resolución No. 369 de 2024, dispone en su artículo 10 que, cuando se trate de contratación igual o inferior a 100 SMMLV, el HOSPITAL deberá obtener previamente a la celebración del contrato, orden de compra, orden de prestación de servicios, suministro u obra, al menos una (1) cotización que sea acorde con los precios de mercado. 9. Que es necesario contratar a una persona natural que acredite formación profesional y experiencia en asuntos de medicina, lo cual le permitirá tener los conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones contractuales y garantizar la calidad y excelencia en la prestación del servicio. 10- Que, para determinar la necesidad surgida en la prestación del servicio de salud por parte de la ESE, se realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. 11- Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por LUISA FERNANDA BAUTISTA SUSA, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicios. 12- Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE de Armero Guayabal - Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. 13- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 14- Que el presente contrato se celebra, además, porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente los servicios profesionales de una gestor comunitario, conforme a las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y DE SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION DE LA CARACTERIZACION REALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Ejecutar a cabalidad el objeto contractual. 2) Desarrollar todas y cada una de las actividades inherentes al objeto contractual. 3) Realizar la digitación y sistematización de todas las fichas de caracterización de acuerdo a la visita familiar realizada por el grupo que conforma el equipo básico de salud. 4) Realizar el apoyo administrativo en lo relacionado a las actividades realizadas por el equipo básico de salud. 5) Planear, organizar y monitorear el despliegue de los Equipos Básicos de Salud, definición de metas, adecuada distribución de actividades según los perfiles y roles y coherencia con las prioridades en salud del territorio. 6) Acreditar al momento del pago que se encuentra al día en la cancelación de los aportes en la seguridad social. 7) Al finalizar el mes correspondiente el contratista deberá hacer entrega a la supervisora del contrato cuenta de cobro con relación detallada de las actividades realizadas. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y trasparente de los recursos provenientes por venta de servicios. B) **OBLIGACIONES**

POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de TRES (3) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000); **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El Hospital pagara al EL CONTRATISTA en tres pagos por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), por mensualidad vencida, una vez cumplidas sus obligaciones debidamente certificadas por el supervisor del contrato. EL CONTRATISTA deberá presentar certificación de cumplimiento con los pagos a salud, pensión, riesgos profesionales y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al reconocimiento de los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 449 del 02-09-2026. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ – Tesorero de la ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato,

los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Armero Guayabal – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS.** - El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA**:

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MULTAS:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la imposición de multas sucesivas que no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 11 No 9 – 104 Armero Guayabal Tolima y el CONTRATISTA en el correo electrónico luisitasusa@hotmail.com o al celular 3023504596. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en Armero Guayabal (Tol), a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

El Hospital

Yurany Garcia Torres

YURANY GARCIA TORRES
Gerente

El Contratista

LUISA FERNANDA BAUTISTA SUSA
Contratista

Supervisor

JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ
Tesorero

Revisó Aspectos Jurídicos: MARCO TULIO PULIDO CALDERON– Asesor Jurídico
Aprobó: YURANY GARCIA TORRES– Gerente ESE